

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCIÓN No. 91-1-S-3-CAL 0002458

Cc. Eulalia Uvidia Salas
SUBINTENDENTE DE INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Superintendente de Compañías, según Resolución No 91-1-S-3-007 de 20 de Junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No 732 de 23 de Julio de 1991.

C O N S I D E R A N D O

QUE, mediante asesorando No SC-CL-91-148 de 8 de Julio de 1991 de la Dirección del Centro de Cómputo de esta entidad, se establece que el administrador de AGRICOLA SANADERA ELSA ISABEL S.A. (AGRISELISA), expediente No. 42476-85, no ha remitido oportunamente copias autorizadas del balance general anual y del estado de pérdidas y ganancias; las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización; la nómina de los administradores, representantes legales y socios y accionistas; informes de auditoría externa, en el caso que proceda; y más documentos exigidos por la Ley de Compañías, correspondientes al ejercicio económico de 1991.

QUE, el artículo 26 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente imponer multas al administrador de la compañía que no hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en el considerando anterior;

QUE, por Resolución No 91-1-S-3-007 de 20 de Junio de 1991, publicada en el Registro Oficial No 732 de 23 de Julio de 1991, se regula el valor de la sanción económica a aplicar.

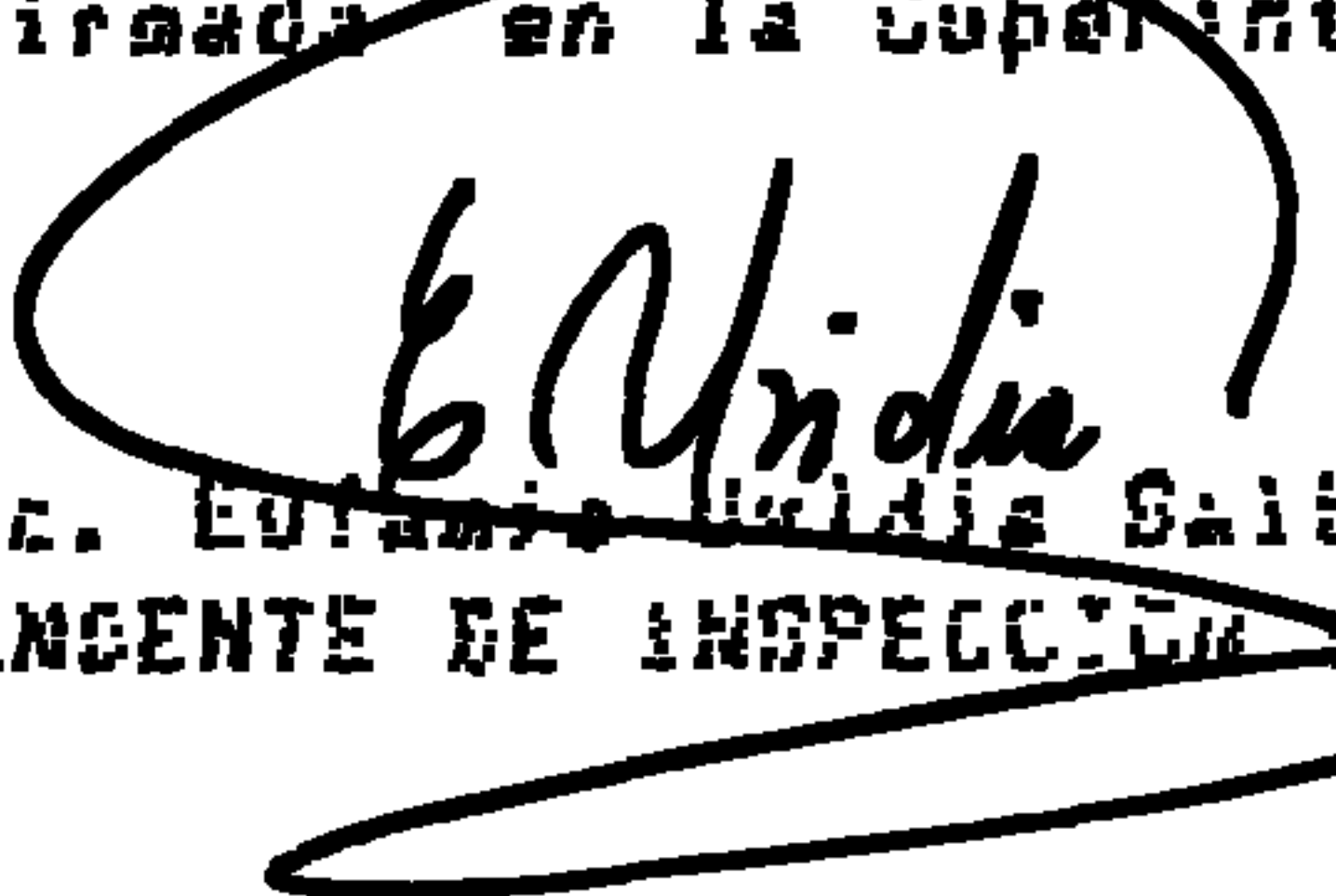
R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor GUERRERO VARGAS ROBIN, administrador de AGRICOLA SANADERA ELSA ISABEL S.A. (AGRISELISA), la multa de CIENTO VEINTE MIL 00/100 DUCES (\$/120,000.00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos previstos en la Ley de Compañías, multa que podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor GUERRERO VARGAS ROBIN, en forma legal en el domicilio del sancionado o en su lugar habitual de trabajo, mediante copia original de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- EJECUTORIADA esta resolución, se levantará el título de crédito respectivo y se procederá a su cancelación, en el término de la ley.

COMUNIQUESE.- CADA Y firmada en la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, a... 7. OCT. 1991...


Cc. Eulalia Uvidia Salas.
SUBINTENDENTE DE INSPECCIÓN Y CONTROL.